

SAN de 23 de octubre de 2017, recurso 54/2017

Listado de acompañantes de autoridades en vuelos de un ministerio y fecha de la información en relación con la entrada en vigor de la Ley de Transparencia (acceso al texto de la sentencia)

Se solicitó a un ministerio, al amparo de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, un **listado de los pasajeros que habían acompañado a las autoridades** en aviones de una flota concreta de la Fuerza Aérea, así como respecto de otras unidades que hubieran transportado autoridades españolas, según el desglose especificado y **desde 1976**.

Ante la negativa del Ministerio, **el CTBG reconoció el derecho de acceso a la información con unas salvedades**: la información debía proporcionarse desde 1976 o fecha en que los registros estuvieran disponibles, sin incluir datos de vuelos cuya información se encontrara clasificada por referirse a la Presidencia del Gobierno y/o a la Casa Real, y tampoco podían incluirse datos de la tripulación.

El Ministerio afirmó posteriormente que no disponía de datos fehacientes y no obraba en su poder la documentación peticionada. El CTBG le requirió la ejecución íntegra de su primera resolución. Finalmente fue esta segunda resolución del CTBG (el requerimiento) la impugnada por la Administración, acabando el asunto en la vía judicial.

La **AN**, después de la primera sentencia del juzgado central contencioso-administrativo, **sostiene que si bien la primera resolución administrativa acordando el derecho de acceso es firme, al proceder a la ejecución pueden introducirse los matices legales oportunos**. Por ello resuelve que:

- **La ley que impone la obligación de información entró en vigor el 10 de diciembre de 2014**. Ello no impediría, entonces, haber emitido la información de todas las personas que con posterioridad a esa fecha han utilizado los aviones. Por tanto, **la información siempre debe referirse a viajes y acompañantes de después de esa fecha**.
- **La información no podrá proporcionarse cuando esta haya de reelaborarse, mediante la recopilación y obtención de datos** que no obren en el ministerio o en alguna de sus dependencias, organismos o servicios.
- La información de la Casa Real debe pedirse a través de la Secretaría de la Presidencia (lo cual no se ha hecho en este caso).
- La información no podrá referirse a viajes o acompañantes cuando sean viajes que han sido calificados como materia clasificada.